

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADO: VICTOR MANUEL PEÑA ALMEIDA.
RADICADO: 13-760-40-89-001-2019-00030-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO BOLÍVAR. Julio dieciocho (18) del año dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, toda vez, que la parte demandante, remitió al correo electrónico institucional del Juzgado Promiscuo Municipal de Soplaviento Bolívar, solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

La referida solicitud, se encuentra suscrita por la apoderada judicial de la parte demandante, quien, según el poder aportado con la demanda, tiene facultades para recibir.

Expuesto lo anterior, debe indicarse que, respecto de la terminación del proceso ejecutivo por pago, el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P, señala: *“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

En el caso concreto, se cumplen los presupuestos para la terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que se aportó escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte ejecutante, con facultades para recibir, solicitando la terminación del proceso, razón por la cual se accederá a la misma.

De igual manera, se ordenará la cancelación de las medidas cautelares practicadas en este proceso, pues revisada la foliatura no se encuentra anexada solicitud de embargo de remanente o de bienes que se llegaren a desembargar dentro de este proceso, proveniente de otra autoridad judicial o administrativa.

En consecuencia, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN de esta ejecución por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas en este proceso. Por secretaría líbrense el o los oficios respectivos.

TERCERO: En caso de no existir embargo de remanentes, y de haber depósitos judiciales a favor de este proceso entréguese los mismos a la parte ejecutada.

CUARTO: ORDENAR el desglose del pagare objeto de ejecución, en favor del demandado, quien, deberá aportar el pago del arancel judicial correspondiente y una copia del ejemplar del pagare. Por secretaría se deberá realizar en el pagare a

desglosar, la anotación de su desglose y de su pago total, a efectos de poder entregarlo a la parte demandada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, y ejecutoriado el presente auto, previas las anotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Hernando Raul Nieves Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Soplaviento - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a16d6c64b43743895c44d219c573cf46be8c148298c5e25e8a1ad544d8de52**

Documento generado en 18/07/2023 09:14:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>